



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **013** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No. 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara **PARQUES**, de otra parte **EDUARDO BERHRENTZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.238 expedida en Bogotá, quien EN ESTE ACTO OBRA EN CALIDAD DE Vicerrector de Desarrollo y Egresados y Representante legal suplente de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 28 de 1949-02-23, expedida por el Ministerio de Educación quien en adelante y para los efectos del presente se denominara **UNIANDES o la UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema de Áreas Protegidas. Entre las funciones encomendadas a la entidad por el artículo 2º de la normativa en mención, se resalta que es deber de PARQUES proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales así como formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con este. **2)** Que el Plan de Acción Institucional está orientado fundamentalmente al cumplimiento de tres objetivos, 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo; 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo; 3. Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y en los Sistemas que conforman, objetivos que definen la necesidad de establecer alianzas con actores estratégicos cuyos programas académicos y experiencia en investigación y extensión redunden en el fortalecimiento de las acciones de las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de parques; que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país. **3)** Que en este contexto, se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en razón a que **UNIANDES**, como institución de educación superior a través de las prácticas profesionales que se implemente, conlleva a realizar aportes técnicos de cada proyecto curricular a través de cada estudiante seleccionado en práctica; la cual a su vez se constituye en aportes valiosos a cada grupo, dependencia, área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, además es un producto y proceso que servirá para el cumplimiento de la misión Institucional, Igualmente, este convenio involucra mediante las practicas o pasantías un conocimiento técnico académico pero actualizado. **4)** Que se plantea la Asociación Entre Parques Nacionales Naturales y **UNIANDES** para la realización de prácticas académicas de formación profesional que contribuyen con sus programas académicos y experiencia en investigación y extensión a las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es decir, las prácticas académicas de formación profesional son el vehículo para alcanzar el propósito general del presente convenio de







Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

## CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1013 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

asociación, estos aspectos serán los insumos básicos para el cumplimiento de objeto contractual propuesto. Para la suscripción del convenio, se ha identificado como socio estratégico a **UNIANDES**, teniendo en cuenta que es una institución que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales, cívicas y ambientales, así como su compromiso con el entorno; con lo cual queda clara la competencia de éste para ejecutar la práctica académica de formación profesional. 5) Que **UNIANDES**, es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno, cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinaria y flexible, son el principal agente de su proceso educativo, facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional. Adicionalmente, concibe el objeto de la práctica académica como una extensión extramural de los programas académicos con el propósito de que ella sea un instrumento participativo y contributivo a la formación integral de profesionales idóneos, conforme al artículo 6° de la ley 30 de 1992. 6) Los estudiantes por su parte seguirán permaneciendo vinculados a la UNIVERSIDAD. 7) Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de practica de formación profesional por parte de cada estudiante seleccionado, que le garanticen aporte a las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques, lo que incluye un esfuerzo administrativo y técnico que hace cada una de las partes firmantes del convenio, la cual debe partir desde acciones de asociación, es que PARQUES considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con **UNIANDES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. 7) Que con mérito en lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio de asociación las partes desarrollaran conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Asociación entre PARQUES NACIONALES NATURALES y la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES a través del Centro de Trayectoria Profesional, para la realización de la práctica académica de formación profesional desarrollando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en PARQUES y permitiendo a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando. **SEGUNDA: VALOR:** El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes. **TERCERA: PLAZO:** El Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y su prorroga requerirá acuerdo previo, expreso y escrito entre las partes. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:** En desarrollo del objeto convenio la Universidad se compromete a: 1. Suministrar a PARQUES las hojas de vida de los estudiantes interesados a través del sistema







Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

## CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 013 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

web del Centro de Trayectoria Profesional, en donde PARQUES publica las ofertas de acuerdo a su demanda interna y los estudiantes aplican de acuerdo al perfil del cargo en las fechas establecidas semestralmente para ello. 2. Aceptar y atender la supervisión y tutoría de los ESTUDIANTES en práctica con el Supervisor designado por la facultad respectiva. 3. Entregar a Parques el formato de evaluación de desempeño y/o seguimiento que normalmente debe hacerse a los practicantes o pasantes. 4. Adoptar los mecanismos necesarios para que los pasantes cumplan con los reglamentos establecidos por Parques Nacionales Naturales entre los cuales se encuentra los protocolos de seguridad de las Áreas del SPNN además de las condiciones académicas de las pasantías de las pasantías exigidas por la universidad. 5. Evaluar a los ESTUDIANTES como resultado del proceso de práctica con los datos e informes que a PARQUES corresponde, según el Formato de Evaluación suministrado por la UNIVERSIDAD. 6. Atender y responder frente a los ESTUDIANTES en práctica por todo riesgo, contingencia o accidente de acuerdo con los programas y compromisos estipulados en el procesos de matrícula que la UNIVERSIDAD corresponden y está obligada legalmente, mediante la póliza de seguro de accidentes personales que ampara accidentes, muerte por accidente y desmembración (con las coberturas y exclusiones indicadas en dicha póliza), mientras LOS ESTUDIANTES se encuentren realizando la práctica en PARQUES. 7. Afiliar a los estudiantes en práctica o pasantía al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a lo establecido por el Decreto No 055 de 2015. 8. Asignar un coordinador de la práctica o pasantía para que oriente y evalúe los procesos establecidos con los estudiantes. 9. Exigir a los practicantes su cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica o pasantía. 10. Atender las inquietudes y requerimientos que formule Parques para el buen desarrollo de la práctica o pasantía profesional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE PARQUES:** En desarrollo del objeto convenio PARQUES deberá: 1. Seleccionar los estudiantes que realizaran las prácticas universitarias requeridas. 2. Permitir el ingreso a sus instalaciones del o los ESTUDIANTES seleccionados. 3. Procurar que los ESTUDIANTES elegidos cumplan sus prácticas en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios y/o rotando en varias o enfatizando en una determinada DE ACUERDO A SU PROYECTO CURRICULAR. 4. Propender porque los ESTUDIANTES reciban formación metódica, práctica e integral. 5. Facilitar a los pasantes la utilización de equipos, información, materiales de consulta, entre otros medios, para efectuar las actividades relacionadas con su pasantía, utilización que estará sujeta a la disponibilidad que permitan las actividades ordinarias de Parques. 6. Permitirle al supervisor del área –profesor de la UNIVERSIDAD –que asesore al educando en práctica o pasantía. 7. Informar y evaluar a los ESTUDIANTES dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que demande la UNIVERSIDAD. (Formato de Evaluación de Rendimiento o Seguimiento). 8. Exigir a los pasantes o practicantes la acreditación de cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), y fotocopia de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, la cual deberán encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica o pasantía. 9. Informar a los estudiantes sobre los Protocolos de Seguridad de las Áreas del SPNN, para su debida observancia en el desarrollo de las pasantías en campo. **SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** La jurisdicción del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, previo acuerdo entre las partes y conforme al objeto de la pasantía. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de PARQUES estará a cargo de la Coordinadora del Grupo de Gestión







Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 013 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Humana, por parte de **UNIANDES** estará a cargo del Vicerrector de Desarrollo y Egresados, o por quien designe, quienes tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 7) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 8) El Supervisor por parte de **PARQUES** deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento previamente remitidas por éste. 9) Elaborar el informe final de supervisión. 10) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **PARAGRAFO TERCERO: UNIANDES,** Con el fin de hacer partícipes a los ESTUDIANTES que hayan sido seleccionados o elegidos para hacer sus prácticas en **PARQUES** y se integren en el proceso de formación extramural que se pacta, deberán suscribir conjuntamente con **UNIANDES** y **PARQUES** el documento que como Anexo hace parte de este acuerdo. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

**NOVENA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes. **DÉCIMA: NO VINCULACIÓN**

**LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **DÉCIMA**

**PRIMERA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **-DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el







Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **013** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO:** Si

**UNIANDES** no se presentaren para efectos de la liquidación del convenio o no lleguen a ningún acuerdo, **PARQUES** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo si **UNIANDES** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) las documentaciones pertenecientes a **UNIANDES** 3) Los informes de que trata la cláusula **SEPTIMA** del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: VISIBILIDAD: UNIANDES** en todos los convenios y/o acuerdos que suscriba como resultado del presente convenio, deberá señalar que tienen su hacedero en la presente asociación. La información y toda la documentación que se entregue a la prensa, los anuncios oficiales, los informes y las publicaciones relacionadas, deben mencionar textualmente a **PARQUES** y a **UNIANDES** y deberán demostrar de la manera apropiada el logotipo de las entidades. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C. **VIGÉSIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: PARQUES** recibirá notificaciones en la carrera 10 No 20-30 de la ciudad de Bogotá y **UNIANDES** en la Cra 1ª No 18 A-70 de la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes; Para constancia se firma a los,

04 AGO 2016

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

*Julia Miranda*  
JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

*NCO*








Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 013 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

04 AGO 2016

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

  
EDUARDO BEHRENTZ  
Vicerrector De Desarrollo y Egresados

 Proyectó: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez – SAF. *had*  
Reviso/José Rafael Moreno Rodríguez / Grupo Contratos.  
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.



Dirección Jurídica

